



<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	<i>18-029-40-89-001-2006-00056-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Banco Agrario de Colombia</i>
<i>Demandado</i>	<i>Gerardo Gallego Osorio</i>
<i>Auto</i>	<i>Interlocutorio No. 101</i>

Albania, Caquetá, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho a decidir la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, que *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

En el asunto *sub examine*, mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la entidad ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación **4481870000049466**, se ordene el archivo definitivo y se levanten las medidas cautelares decretadas.

Con la solicitud del apoderado judicial, se allegó (i) memorial - poder conferido a él por el apoderado especial de la regional sur del Banco Agrario de Colombia, para que solicite la terminación del proceso adelantado en contra del demandado en atención a que la obligación **4481870000049466** se encuentra cancelada, que se solicite el desglose del pagaré únicamente al demandado y el desglose de la garantía hipotecaria, prendaria u otra a favor del banco y se levanten las medidas decretadas, precisando que el ejecutado está a paz y salvo de las costas del proceso; (ii) certificación de fecha 6 de marzo de 2023 en la que el Banco Agrario de Colombia indica que, de acuerdo con su bases de datos nacional consolidada, el señor GALLEGO OSORIO GERARDO identificado con la C.C. No. 11.292.726 de Cartago, no registra ninguna deuda directa o indirecta con la entidad; (iii) impresión de pantallazo del **"ESTADO DE ENDEUDAMIENTO CONSOLIDADO"** del Banco Agrario de Colombia del 6 de marzo de 2023, y (iv) escritura pública No. 226 del 2 de marzo de 2020 acredita que se le otorga poder general a JUAN DIEGO CORTES ARIAS, en su condición de apoderado especial de la regional sur del Banco Agrario de Colombia para que realice, entre otras actuaciones, otorgar poderes especiales a abogados externos del banco a quienes podrán otorgar facultades especiales, entre otras, la de terminar procesos judiciales.

Así las cosas, de la revisión de la documental aportada con la solicitud elevada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, que como se observa, se apoya en las facultades otorgadas mediante poder especial conferido al libelista para que solicite la terminación del proceso, y que se sustenta en que las obligaciones que se cobran por este medio coercitivo han sido canceladas por el



ejecutado hallándose a paz y salvo de ellas, se encuentran satisfechas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, y por tanto, se ordenará la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, se abstendrá de condenar en costas a la parte ejecutada por informarse que por ese concepto también el ejecutado está a paz y salvo, el desglose del pagaré en favor del ejecutado, así como el archivo definitivo de las presentes diligencias, una vez quede ejecutoriada esta decisión.

En consecuencia, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Albania-Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO.- Decretar la terminación del proceso Ejecutivo Singular seguido en este despacho por el banco Agrario de Colombia contra GERARDO GALLEGO OSORIO, de conformidad con lo expuesto en esta decisión.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciase.

TERCERO.- ABSTENERSE de condenar en costas a las partes.

CUARTO.- DEJAR a disposición de la parte demandada el título valor para su respectivo desglose.

QUINTO.- Una vez agotado los trámites dispuestos en esta providencia y ejecutoriada esta decisión, ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previa las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El juez,

Firmado Por:
Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af50c9ecc608d21b0cb7813ab624204a575cb5a84f55ecb709a1048edcc9da9a**

Documento generado en 08/06/2023 11:14:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>